

## ALGUNAS NOTAS A CONSIDERAR PARA LA DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS FÍSICAS EJERCICIO 2023

---

Durante el mes de **abril de 2024**; las personas físicas están obligadas a presentar su declaración anual:

### 1. CUANDO REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- **Sueldos y salarios, y conceptos asimilados.**
- **Actividades empresariales** (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesca y de autotransporte)
- **Servicios profesionales** (honorarios)
- **Arrendamiento de inmuebles**
- **Régimen de incorporación fiscal:** Quienes hayan optado por presentar pago bimestral con coeficiente de utilidad.
- **Régimen de plataformas digitales:** Solo para los que NO consideran las retenciones que les efectúen como pagos definitivos.
- **Régimen Simplificado de Confianza.**
- **Ingresos por enajenación o adquisición de bienes**
- **Intereses**
- **Premios**
- **Dividendos.**
- **Otros ingresos**, por ejemplo: las deudas condonadas por el acreedor o pagadas por otra persona, por inversiones en el extranjero, por intereses moratorios, y/o por penas convencionales, etc.

- ✓ Los Ingresos de fuente de riqueza extranjera deben acumularse en la declaración anual.
- ✓ Si se encuentran inscritos en el RFC por alguno de los conceptos mencionados anteriormente y no obtuvieron ingresos durante el ejercicio se debe presentar la Declaración Anual en ceros.

### 2. ADICIONALMENTE LOS CONTRIBUYENTES PUEDEN OBTENER OTRO TIPO DE INGRESOS QUE, DEPENDIENDO DEL CONCEPTO E IMPORTE DEBEN INFORMAR ; INDEPENDIEMENTE QUE ESTÉN EXENTOS PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA, COMO SON:

- a) Viáticos, casa habitación y adquisición de bienes por herencias o legados:

Deberán informarse cuando la totalidad de sus ingresos en el ejercicio, incluyendo exentos y los que hubieran pagado impuesto definitivo, excedan de **\$ 500,000.00**.

Quienes obtengan ingresos por salarios o asimilados a salarios podrán no informar en la declaración anual los ingresos por conceptos de viáticos cuyo monto no exceda de \$ 500,000.00, siempre que el mismo no represente más del 10% del total de los ingresos por sueldos (art.263 RISR)

b) Préstamos, donativos y premios:

Se deben informar siempre que en lo individual o en su conjunto excedan de **\$ 600,000**. De no informarlos, se considerarán ingreso acumulable y deberán pagar el impuesto correspondiente.

c) Ingresos por intereses:

- ✓ Cuando durante el ejercicio se obtuvieron ingresos por **intereses reales** superiores a \$100,000.
- ✓ Cuando obtengan ingresos por intereses y salarios y la suma de ambos exceda de \$400,000 pesos, sin importar el monto de cada uno de dichos conceptos.
- ✓ Cuando obtengan ingresos por intereses y salarios y la suma sea inferior a \$ 400,000 pesos, pero el monto de los intereses mayor a \$100,000 pesos.
- ✓ Cuando además de los intereses, obtengan ingresos de otro tipo por los que se esté obligado a presentar declaración anual, sin importar el monto de cada uno o la suma de los mismos.

Aquellas personas que no estén inscritas en el RFC y que únicamente perciban ingresos por intereses, cuyos intereses reales en el ejercicio excedan de \$100,000, deben inscribirse en el RFC. Quienes estén inscritos en el RFC por otro tipo de ingresos, y estén obligados a presentar la declaración anual del ejercicio, quedan relevados de presentar el aviso de aumento de obligaciones fiscales ante el RFC por los ingresos de intereses. (RM 3.17.2)

### 3. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL EN EL CASO DE INGRESOS POR SALARIOS:

- ✓ Cuando durante el ejercicio se obtuvieron ingresos mayores a \$ 400,000.
- ✓ Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre de 2023.
- ✓ Cuando obtienen ingresos de dos o más patrones de manera simultánea.
- ✓ Cuando obtienen otros ingresos acumulables adicionales a salarios.
- ✓ Cuando obtengan ingresos por jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral.
- ✓ Cuando obtengan ingresos de patrones no obligados a hacer retenciones, así como es el caso de organismos internacionales.
- ✓ Cuando opten por presentar su declaración anual, habiendo comunicado por escrito al patrón que ejercieron esta opción.

### 4. DEDUCCIONES PERSONALES

Al presentar la declaración anual, las personas físicas tienen derecho a disminuir de los ingresos las “deducciones personales” o colegiaturas conforme al artículo 151 de la Ley de ISR (se cuenta con boletín fiscal independiente de deducciones personales).

## 5. CONTRIBUYENTES RELEVADOS DE PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DEL ISR

**RM 3.17.11** Los contribuyentes personas físicas no estarán obligados a presentar su declaración anual del ISR del ejercicio 2023, sin que tal situación se considere infracción a las disposiciones fiscales, aun cuando rebasen los ingresos por \$ 400,000 siempre que en dicho ejercicio fiscal se ubiquen en los siguientes supuestos:

- a) Quienes hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios de un sólo patrón **siempre que no exista impuesto a cargo** y el patrón haya expedido CFDI de nóminas por la totalidad de los ingresos.
- b) Quienes hayan obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de \$20,000.00 (que provengan de instituciones que componen el sistema financiero.
- c) El empleador haya emitido el CFDI por concepto de nómina respecto de la totalidad de los ingresos a que se refiere la fracción I de esta regla.

**La facilidad prevista en la presente regla no resulta aplicable a los siguientes contribuyentes:**

- ✓ Quienes hayan percibido ingresos del Capítulo I, Título IV, de la Ley del ISR, en el ejercicio de que se trate por concepto de jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, fracciones IV y XIII de la Ley del ISR.
- ✓ Los que estén obligados a informar, en la declaración del ejercicio, sobre préstamos, donativos y premios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley del ISR.

## 6. DISCREPANCIA FISCAL:

Se les recuerda que toda persona física, podrá ser objeto del procedimiento de **discrepancia fiscal** cuando se compruebe que el monto de las erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos declarados, o bien a los que les hubiere correspondido declarar.

Para tal efecto se consideraran erogaciones las consistentes en gastos, adquisición de bienes y depósitos en cuentas bancarias, en inversiones financieras o tarjetas de crédito. Para esto, la autoridad podrá utilizar cualquier información que obre en su poder ya sea por tenerla en su base de datos o haya sido proporcionada por un tercero u otra autoridad.

## 7. PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL SE NECESITA:

- Contar con facturas electrónicas de los comprobantes de ingresos, CFDI y constancias de retención en los casos que apliquen.
- Estados de cuenta bancarios.
- Facturas electrónicas de los gastos relacionados con la actividad.
- Facturas electrónicas de los pagos de colegiaturas y deducciones personales.
- Contraseña (CIEC) o firma electrónica (FIEL)

## 8. SALDOS A FAVOR DE ISR DE PERSONAS FÍSICAS.

Las Personas físicas que declaren saldo a favor de ISR en la declaración anual, podrán optar por su devolución marcando el recuadro respectivo y para considerarse dentro del sistema automático de devoluciones debe ejercerla a **más tardar el 31 de julio de 2024.**

- ✓ Realizar el envío de la declaración anual con contraseña cuando el importe es igual o menor a \$10,000 pesos.
- ✓ Presentar la declaración del ejercicio utilizando la e.firma o la e.firma potable cuando soliciten la devolución del saldo a favor por un importe de \$ 10,001 y hasta \$ 150,000 pesos.
- ✓ Si el importe es mayor a \$10,000 y menor a \$150,000, podrá utilizar la Contraseña, siempre que se seleccione una cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos (CLABE) que esté a nombre del titular, de las precargadas en la plataforma de la declaración anual. Si no se selecciona ninguna de esas CLABE precargadas, se deberá utilizar firma electrónica.

## 9. OPCIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES DE ISR ANUAL DE PERSONAS FÍSICAS.

Los contribuyentes que tengan la obligación de presentar su declaración de ISR por el ejercicio fiscal de 2023 y les resulte impuesto a cargo, podrán efectuar el pago hasta en 6 parcialidades, mensuales y sucesivas siempre que se presente en el plazo establecido y la primera parcialidad se pague dentro de dicho plazo (abril 2024).

Las parcialidades se calcularán y pagarán conforme a lo siguientes:

- I. La primera parcialidad será la que resulte de dividir el impuesto a cargo entre 6.
- II. Para calcular la segunda y siguientes parcialidades, al impuesto total a cargo, se le disminuirá la primera parcialidad y el resultado obtenido se dividirá entre el factor que corresponda al número total de parcialidades elegidas, de acuerdo al siguiente cuadro.

Número de parcialidades	2	3	4	5	6
Factor	0.9875	1.9628	2.9259	3.8771	4.8164